



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

ACTA No. 05-2009

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTE Y CINCO (25) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra.
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra.
Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro. (Ausente con excusa)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las doce y veinticinco minutos pasado meridiano (12:25 P.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- PROPUESTA NORMATIVA:

1.- Comunicación de fecha 4 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional del Registro del Estado Civil, en la cual remite el Proyecto de Resolución sobre las Transcripciones de Matrimonios Canónicos.

C.F.F.

[Firma]
[Iniciales]

DECISIÓN: Devolver dicho proyecto a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de que le sean aplicadas algunas modificaciones realizadas por los Miembros de esta Comisión de Oficialías, estableciéndose un plazo de cinco días para que los Magistrados expresen comentarios o reparos al texto definitivo, a partir del momento que lo reciban, y posteriormente remitir el mismo al Pleno de esta Junta Central Electoral.

II.- PROBLEMAS O IRREGULARIDADES EN OFICIALÍAS Y/O LIBROS:

2.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2009, suscrita por el Doctor Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral y al Acta de Nacimiento de **Gustavo Adolfo Franco Reyes**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Disponer mediante resolución devolver a su estado original la numeración en cuanto al folio y número de acta de nacimiento, del folio No. 71, del Libro No. 907, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Francisco Enrique**, pues de manera fraudulenta le fue corregida su numeración del Folio No. 71 al 73 y de las actas Nos. 3671 al 3673, para favorecer la inscripción fraudulenta de **Gustavo Adolfo Franco Reyes**.

b: Remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 226-0012106-9, a nombre de **Gustavo Adolfo Franco Reyes**, por estar sustentada en datos y hechos falsos.

c: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, en el sentido de validar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2008-963-0029682, a nombre de **Gustavo Adolfo Franco Reyes**, la que tiene como base el Acta No. 589, Folio No. 189, Libro No. 1333, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, que legalmente le corresponde.

d: Apoderar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia el señor **Gustavo Adolfo Franco Reyes**, por violación a los artículos 147 y 149 del Código Penal Dominicano en perjuicio de la Junta Central Electoral.

3.- Comunicación de fecha 21 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble Identidad del señor **Reynaldo José Carrasco** y/o **Eddy José Carrasco**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Dejar sin valor ni efecto la recomendación de la inspectora donde se solicita la nulidad del Acta de Reconocimiento No. 300, Folios Nos. 7 y 8, del Libro Registro No. 87 del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, a nombre de **José Reynaldo** y **Reynaldo José**, ya que no se trata de un Acta de Nacimiento, sino del Reconocimiento a dos hermanos, y que fue realizado por el señor **Reynaldo Carrasco Ruiz**, padre, a favor de sus mencionados hijos; Dicho reconocimiento lo procesaban como acta de nacimiento y el mismo fue ratificado por sentencia como si fuera una declaración tardía, lo que constituye un error por parte del Oficial del Estado Civil actuante, y esto conllevó a que el padre de los mencionados inscritos realizará las declaraciones tardías de nacimiento a favor de sus dos hijos, los cuales fueron asentados en el Libro No. 3 T, del año 2005, Folios Nos. 41 y 42, Actas Nos. 441 y 442, de la mencionada Oficialía, por lo que el mencionado reconocimiento realizado en el año 1964, debe hacerse constar al margen de las indicadas actas de nacimiento, aunque en este sentido abundaría, pero no dañaría en nada porque los datos presentados en uno y otro registro son los mismos.

b: Remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1058431-5, a nombre de **Eddy José Carrasco**, por ser esta una identidad falsa, y estar sustentada en informaciones fraudulentas, conclusión a la que arribamos después que detectamos que **José Reynaldo** fabricó una documentación basada en la Cédula de Identidad Personal No. 383324-001, dando ésta origen a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1058431-5, a favor de **Eddy José Carrasco**, siendo éste el mismo **José Reynaldo Carrasco Torres**, usando una identidad que no le corresponde, como el mismo confesó.

4.- Comunicación de fecha 21 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Alba Rosa Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Rechazar la solicitud de expedición de Acta de Nacimiento a nombre de la señora **Alba Rosa Pérez**, por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Circunscripción de San Cristóbal, por no existir registro de que dicha declaración se haya llevado a cabo, sugiriéndole a dicha señora cumplir con el procedimiento de Declaración Tardía, que establece la Ley de los Actos del Registro Civil (Ley 659), a fin de obtener un documento fiable y seguro.

b: Remitir dicho expediente a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a fin de que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0016629-6, expedida a nombre de **Alba Rosa Pérez**, en razón de que la misma se sustenta en una acta falsa e inexistente.

5.- Comunicación de fecha 13 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación realizada al acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Judy Martínez García** y **Ronaldo Martínez García**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Gaspar Hernández y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a que de conformidad con la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstenga de expedir provisionalmente las Actas de Nacimiento Nos. 02 y 03, Folios Nos. 02 y 03, del Libro Registro No. 02, del año 2005, a nombre de **Judy** y **Ronaldo Martínez García**, respectivamente, salvo que sea para uso judicial.

b: Comunicarle al Consulado de España radicado en el país, que las Actas de Nacimiento In-extensas Nos. 02 03, Folios Nos. 02 y 03, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Gaspar Hernández, **Judy** y **Ronaldo**, respectivamente, son incorrectas, porque no son sus verdaderos padres biológicos, los que figuran como tales, por tanto, en su instrumentación se violentaron las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

c: Comunicarle a la parte interesada que debe solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad de las Actas de Nacimiento de **Judy** y **Ronaldo Martínez García**, para que en lo adelante puedan declararse tardíamente cada uno con su filiación verdadera (padres biológicos) y con las documentaciones fehacientes que prueben el hecho del alumbramiento.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión del literal a, de suspender la expedición del acta anteriormente citada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la

C.F.F.

Aura Celeste Fernández Rodríguez
4

Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

6.- Comunicación de fecha 20 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del acta de nacimiento tardía correspondiente a **Rodis Alejandro**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de expedir el acta de nacimiento inscrita en el libro de reconocimiento, a favor de **Rodis Alejandro**, marcada con el No. 8991, Folio No. 191, Libro No. 2446, del año 1991, en razón de su regularidad en el Primer Registro.

b: Remitir el expediente en cuestión a la Dirección de Inspectoría, en el sentido de realizar una investigación exhaustiva con relación al Segundo Libro Original donde se encuentra inscrito **Jesús Felipe**, que en principio es irregular, ya que su declaración es oportuna y fue asentada en un registro aperturado para declaraciones tardías, y la firma que contiene es la del padre declarante de **Rodis Alejandro**.

c: Instruir a la Dirección de Informática a realizar los cambios de lugar en el sistema automatizado, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Rodis Alejandro.

7.- Comunicación de fecha 1ro. de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la supuesta suplantación correspondiente a **Ramona Altagracia Pérez Melo** y/o **Ramona Doris Barías Ortiz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento Tardía No. 1784, Folio No. 84, Libro 520, del año 1994, al amparo de la Resolución No. 12/2007 de fecha 10/12/2007, de la Junta Central Electoral, salvo para uso judicial. en virtud de que existe duplicidad de declaración, la primera a nombre de **Ramona Doris Barías Ortiz** quien es también **Ramona Altagracia Pérez Melo**, es decir, ésta se encuentra declarada dos veces, siendo declarada por primera vez como

CFF.

LMD
3/3

Ramona Altagracia Pérez Melo, registrada en el Libro No. 209, Folio No. 175, Acta No. 170, del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, Provincia Peravia

b: Remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0076183-0, a nombre de **Ramona Doris Barías Ortiz**, por estar sustentada en una segunda declaración de nacimiento que se presume irregular, en razón de que existe una primera declaración, correspondiente a ésta misma persona, con el nombre de **Ramona Altagracia Pérez Melo**, asentada en el libro No. 209, Folio No. 177, acta No. 176, del año 1976, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, Provincia Peravia, y además porque ha sido confiscado por las partes.

c: Apoderar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que concomitantemente proceda a solicitar por ante el Tribunal correspondiente la nulidad de la referida acta por ser irregular, y someter a la acción de la justicia por franca violación al Art. 147 del Código Penal Dominicano a las señoras **Margarita Ortiz Ortiz**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0007374-9, por falsedad en escritura pública, y a **Ramona Altagracia Pérez Melo** y/o **Ramona Doris Barías Ortiz**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0076183-0, por ofrecer informaciones falsas a las autoridades de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, para ser beneficiada con la declaración tardía de nacimiento No. 1784, Folio No. 84, Libro No. 520, del año 1994, y violar el Art. 13 de la Ley No. 8/92, de fecha 13 de abril del año 1992, que establece que: "Los que hagan expedir más de una Cédula de Identidad y Electoral serán condenados a la pena establecida en el Art. 147 del Código Penal Dominicano, y multas de RD\$3,000.00 a 15,000.00 pesos".

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión del literal a, de suspender la expedición del acta anteriormente citada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

8.- Comunicación de fecha 12 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la revalidación de la Cédula de Identidad y Electoral de **Júnior Esteban Vásquez Jáquez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Encargado de la Delegación de Defunción de esta Junta Central Electoral, en el sentido de abstenerse de expedir provisionalmente el Acta de Defunción No. 280654, Folio No. 154, Libro Registro No. 560, de fecha 11 de agosto del año 2005, de la Delegación de Defunción del Distrito Nacional, conforme a la Resolución No. 12-2007, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral.

b: Apoderar al Ministerio Público, en razón de que al parecer se han consignado datos sobre la persona fallecida, ya inhumada que no se corresponden con su estado civil (violación Art. 70 de la Ley No. 659/44. sobre Actos del Estado Civil).

c: Rechazar la acción en nulidad al Acta de Defunción No. 280654, Folio No. 154, Libro Registro No. 560, de fecha 11 de agosto del año 2005, de la Delegación de Defunción del Distrito Nacional, sugerida por **Ismay De Los Ángeles Castellanos Pérez**, inspectora de esta Junta Central Electoral.

d: Notificarle a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, SESPAS, la situación de expedición irregular del Certificado de Defunción hecha por el médico a dicha Institución.

e: Mantener cancelada por fallecimiento la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1465162-3, **Júnior Esteban Vásquez Jáquez**, hasta tanto que recibamos los resultados de las investigaciones del Ministerio Público.

9.- Comunicación de fecha 8 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral por suplantación de Defunción a nombre de **Georgys Andrés De Los Santos Dipi**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana, en el sentido de abstenerse de expedir provisionalmente el Acta de Nacimiento de **Edgar Francisco Mercedes**, registrado en el Libro No. 344, Folio No. 11, Acta No. 1511, del año 1981, y Poner una nota al margen del fallecimiento, conforme a la Resolución No. 12-2007, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitado, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0131908-9, por

C.F.F.-

L.M.I.

77

suplantación de defunción, la cual fue solicitada con el Acta de Nacimiento de **Georgys Andrés De Los Santos Dipi**, Libro No. 5, Folio No. 158, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de La Romana.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitado, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0099579-5, a nombre de **Edgar Francisco Mercedes**, por fallecimiento.

d: Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, en el sentido de expedir una nueva Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Georgys Andrés De Los Santos Dipi**.

e: Instruir a la Dirección de Informática establecer en el sistema automatizado el fallecimiento del señor **Edgar Francisco Mercedes**.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión del literal a, de suspender la expedición del acta anteriormente citada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

10.- Comunicación de fecha 6 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en cuanto a la nulidad del acta de nacimiento No. 301, Folio No. 101, del Libro No. 2, del año 2004, a nombre de **Elvin Amado**, por duplicidad.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Acoger la Sentencia No. 239 de fecha 5 de febrero, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Peravia, sobre la nulidad del acta de nacimiento No. 301, Folio No. 101, Libro No. 2, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Baní, a nombre de **Elvin Amado**, por duplicidad, según informe de la Dirección de Inspectoría de fecha 17/12/2008.

11.- Comunicación de fecha 14 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Crismar y Mirna**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de una mejor instrumentación al mismo.

12.- Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Alejandro**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección de Inspectoría, a los fines de realizar una investigación más exhaustiva.

13.- Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Rosa Eneida Infante Paulino**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Comisión de Cancelado e Inhabilitados, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0276998-5, expedida a nombre de **Rosa Eneida Infante Paulino**, por haber sido obtenida con documentos falsos.

b: Informar a la señora de **Rosa Eneida Infante Paulino**, que debe iniciar un proceso de declaración tardía, de acuerdo a los procedimientos de la Junta Central Electoral.

c: Someter a la acción de la justicia a la señora Rosa Eneida Infante Paulino, por violación a los Artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

14.- Comunicación de fecha 20 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa al Acta de Nacimiento de **Tomas y/o Adriano Maldonado Beras**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, apoderar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de impugnar la Sentencia No. 00115/2009, de fecha 29 de enero del año 2009, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, por vía de apelación o mediante demanda en nulidad principal, en virtud de las graves violaciones a la Ley 659.

C.F.F.

SMJ
93

15.- Comunicación de fecha 01 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Diego**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el sentido de abstenerse provisionalmente de expedir Certificación o Extracto del Acta No. 76, Folio No. 106, Libro Primer Original de Nacimientos Tardíos No. 91, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, conforme la Resolución No. 12-2007, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, hasta tanto intervenga una Sentencia que la habilite y ordene regularizar su contenido en base al texto del Segundo Original.

b: Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que de no proceder la rectificación de manera administrativa, debe expedir de manera provisional conforme el Segundo Original el acta de nacimiento a favor de **Diego**, la cual le servirá para la rectificación.

c: Informar a la parte interesada que deberá proveer la Sentencia de Ratificación de la Declaración, ya que la Oficial del Estado Civil, informó que la misma no fue encontrada en los archivos de la Oficialía. Ahora bien, en caso de no ser localizada físicamente, si el Tribunal Civil apoderado declara válida la declaración de nacimiento, la Sentencia que la ratifica también podrá considerarse válida, por seguir la misma condición, y porque una vez asentada es correcta hasta que se pruebe lo contrario.

15.- Comunicación de fecha 01 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Víctor Manuel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo, en el sentido de abstenerse provisionalmente de expedir las Actas Nos. 22 y 302, Folios Nos. 22 y 102, Libros Nos. 9 y 2, de los años 1990 y 2004, de las Oficialías del Estado Civil de Uvilla y Tamayo, respectivamente, conforme la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, hasta tanto intervenga la Sentencia de nulidad y de consignación del nombre de la madre biológica del inscrito.

C.F.F.

L.M.P.

DR

b: Apoderar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de iniciar el proceso de nulidad del Acta No. 302, Folio No. 102, Libro No. 2, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de **Víctor Manuel**, mediante una Sentencia de un Tribunal competente o sea, un Tribunal de Primera Instancia en materia civil, por ésta Acta conformar duplicidad.

c: Informar a la parte interesada que debe iniciar el proceso de impugnación, en cuanto a la filiación materna, al amparo de los Artículos 325 326, del Código Civil, y 2 de la Ley 985, de fecha 5/9/45, sobre Filiación de Hijos Naturales.

d: Informar a la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, Provincia Bahoruco y a la Oficina Central del Estado Civil (Feria), la decisión tomada en cuanto al caso expuesto más arriba.

III.- DECLARACIONES TARDÍAS:

1.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Pedro**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de **Pedro**, nacido en fecha 1ro. de agosto del año 1935, por parte de la señora **Paulina Rodríguez De Jesús**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0472910-8, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Petronila Araujo**, según consta en el Acta de Defunción No. 011158, inscrita en el Libro No. 00023, Folio No. 0158, del año 1978, de la Delegación del Registro de Defunción de la Junta Central Electoral.

b: La declaración de nacimiento de **Pedro**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Petronila Araujo** (fallecida).

2.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

C.F.F.

L.A.P.

23

la declaración tardía de nacimiento de **Reina**, en la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Neyba, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Reina**, nacida en fecha 23 de febrero del año 1967, por parte de la señora **Victoria Morillo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0005081-9, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Martina De Los Santos Morillo**, según consta en el Acta de Defunción No. 36, inscrita en el Libro No. 1, Folio No. 36, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

b: La declaración de nacimiento de **Reina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Martina De Los Santos Morillo** (fallecida).

3.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Keila**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Keila**, nacida en fecha 12 de julio del año 1989, por parte del señor **Alejandro Vargas**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0034816-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Altagracia Colasa Vargas Otoño**, según consta en el Acta de Defunción No. 295324, inscrita en el Libro No. 00589, Folio No. 0324, del año 2006, de la Delegación del Registro de Defunción.

b: La declaración de nacimiento de **Keila**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Altagracia Colasa Vargas Otoño** (fallecida).

4.- Comunicación de fecha 26 de febrero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

FF-

dan

ff

la declaración tardía de nacimiento de **Bartola**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Bartola**, nacida en fecha 24 de agosto del año 1962, por parte del señor **Francisco Vásquez Bonifacio**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0313654-5, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Luisa Vásquez**, según consta en el Acta de Defunción No. 124945, inscrita en el Libro No. 00249, Folio No. 0445, del año 1990, de la Delegación del Registro de Defunciones de la Junta Central Electoral.

b: La declaración de nacimiento de **Bartola**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Luisa Vásquez** (fallecida).

5.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ramona**, en la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Ramona**, nacida en fecha 12 de junio del año 1957, por parte del señor **Luis De La Rosa**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0059207-7, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Felipa De La Rosa**, según consta en el Certificado de Defunción expedido por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

b: La declaración de nacimiento de **Ramona**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Felipa De La Rosa** (fallecida).

6.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

C.F.F.

[M]

95

la declaración tardía de nacimiento de **Tomasina**, en la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Tomasina**, nacida en fecha 20 de mayo del año 1963, por parte de la señora **Liberata Manzueta Alcántara**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0006668-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Ediburga Alcántara De León**, según consta en el Certificado de Defunción No. 09565, expedido por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

b: La declaración de nacimiento de **Tomasina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ediburga Alcántara De León** (fallecida).

7.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Alexandra**, en la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Alexandra**, nacida en fecha 3 de octubre del año 1984, por parte de la señora **Beatriz Quevedo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0044948-4, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Vitalina Quevedo**, según consta en el Acta de Defunción No. 266858, inscrita en el Libro No. 532, Folio No. 358, del año 2004, de la Delegación del Registro de Defunción.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Alexandra**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Vitalina Quevedo** (fallecida).

8.- Comunicación de fecha 26 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

C.F.F.

[Handwritten signature]

la declaración tardía de nacimiento de **Matilde**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Matilde**, nacida en fecha 1ro. de agosto del año 1976, por parte del señor **Santo Vargas**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0349480-3, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Eldisa María Vargas Reynoso**, según consta en el Acta de Defunción No. 211851, inscrita en el Libro No. 00442, Folio No. 0351, del año 2000, de la Delegación del Registro de Defunción.

b: La declaración de nacimiento de **Matilde**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Eldisa María Vargas Reynoso** (fallecida).

9.- Comunicación de fecha 26 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ludovina**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Ludovina**, nacida en fecha 25 de enero del año 1953, por parte del señor **Julián De La Rosa**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1120501-9, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Ángelica De La Rosa Estevez**, según consta en el Acta de Defunción No. 232598, inscrita en el Libro No. 464, Folio No. 98, del año 2001, de la Delegación del Registro de Defunción de la Junta Central Electoral.

b: La declaración de nacimiento de **Ludovina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ángelica De La Rosa Estevez** (fallecida).

10.- Comunicación de fecha 26 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

C.F.F.

JWA

la declaración tardía de nacimiento de **Miledys**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Miledys**, nacida en fecha 26 de junio del año 1960, por parte de la señora **Danilda Elisa Acevedo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0286010-3, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Carolina Ramírez Beltre**, según consta en el Certificado de Defunción No. 17144, expedido por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social

b: La declaración de nacimiento de **Miledys**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Carolina Ramírez Beltre** (fallecida).

11.- Comunicación de fecha 26 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Yazmin**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Yazmin**, nacida en fecha 9 de enero del año 1983, por parte del señor **Rafael Antonio Guzmán Valdez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0256422-6, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **María Ercilia Martínez**, según consta en el Acta de Defunción No. 000267, inscrita en el Libro No. 00002-H, Folio No. 0067, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

b: La declaración de nacimiento de **Yazmin**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **María Ercilia Martínez** (fallecida).

Q.F.F.

LM
7

12.- Comunicación de fecha 26 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Gloria Estefani**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Gloria Estefani**, nacida en fecha 5 de marzo del año 1987, por parte de la señora **María Luisa Campada Hichez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1040769-9, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Julia Hichez**, según consta en el Acta de Defunción No. 353, inscrita en el Libro No. 2, Folio No. 153, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Gloria Estefani**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Julia Hichez** (fallecida).

13.- Comunicación de fecha 26 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Sonia**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Sonia**, nacida en fecha 16 de noviembre del año 1965, por parte del señor **Felipe Santos López Cornelio**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1023373-1, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Ramona Cornelio**, según consta en el Acta de Defunción No. 180518, inscrita en el Libro No. 360, Folio No. 18, de los año 1996, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de **Sonia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ramona Cornelio** (fallecida).

C.F.F.

[Handwritten signature]

14.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Pedro Antonio**, en la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Pedro Antonio**, nacido en fecha 15 de mayo del año 1952, por parte de la señora **Ana Delia Rodríguez Perdomo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0069786-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Sunilda Perdomo**, según consta en el Acta de Defunción No. 195, inscrita en el Libro No. 14, Folio No. 4, del año 1994, de Las Yayas de Viajama.

b: La declaración de nacimiento de **Pedro Antonio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Sunilda Perdomo** (fallecida).

15.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Confesora**, en la Oficialía del Estado Civil de Sánchez, Provincia Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Sánchez, Provincia Samaná, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Confesora**, nacida en fecha 4 de mayo del año 1940, por parte de la señora **María De Jesús**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0008418-7, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Ángela Paredes Bone**, según consta en el Acta de Defunción No. 60, inscrita en el Libro No. 73, Folio No. 60, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sánchez, Provincia Samaná.

b: La declaración de nacimiento de **Confesora**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ángela Paredes Bone** (fallecida).

IV.- AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR APELLIDO:

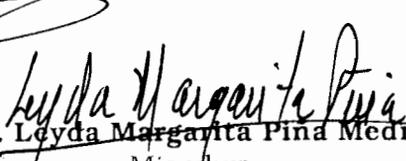
1.- Comunicación de fecha 15 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional del Registro Electoral, en la cual solicita autorización para llevar apellido, a favor del señor **Jesús Mises Benjamín**.

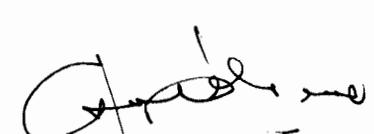
DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, acoger dicha solicitud de conformidad a la Resolución No. 1/89, sobre la autorización de llevar apellidos.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, siendo las 2:40 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra


Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembra


Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro